

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 15411, promovido por doña María del Pilar Fernández Vicenti sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Pilar Fernández Vicenti contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno que le denegó, por silencio administrativo, su petición de reconocimiento, a efecto de cómputo de trienios, del tiempo de servicios prestados como Mecanógrafa Calculadora, interina y provisional, al ser tal denegación conforme al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.891, promovido por doña Benita Gómez y López, sobre abono de servicios interinos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo por doña Benita Gómez López, funcionaria del Cuerpo General Administrativo, interpuesto contra la denegación en virtud del silencio administrativo de la petición deducida ante la Presidencia del Gobierno con fecha 3 de abril de 1968, para que se le abonasen los servicios prestados interinamente a todos los efectos y, especialmente, al cómputo de trienios —1 de junio de 1933 al 31 de diciembre de 1940—, debemos declarar y declaramos la confirmación de dicho acto presunto, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.511/1969, promovido por don Juan de Rus Sanz, sobre reconocimiento de años de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Rus Sanz, funcionario civil del Cuerpo General Administrativo, contra acto presunto denegatorio de petición elevada al Ministro Subsecretario

de la Presidencia del Gobierno el 16 de febrero de 1968 y sobre la que denunció la mora en plazo habilitado, versando sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad con arreglo a lo dispuesto en Ley de 17 de julio de 1956, que creó los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto no es, en parte, conforme a derecho y que, en su consecuencia y en cuanto a esa parte, lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que el indicado efecto de cómputo de antigüedad para el incremento de remuneración por trienios le sea reconocida la antigüedad de 1 de enero de 1954, aunque, con la limitación de que no pueda surtir efectos económicos más que a partir de 1 de enero de 1957, debiendo ello tenerse en cuenta con efectos de la entrada en vigor de la remuneración por trienios implantada por Ley de 4 de mayo de 1965, con la liquidación consiguiente, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.200, promovido por don Rafael Gómez Arjona y don José Pacheco Palma, sobre reconocimiento de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gómez Arjona y don José Pacheco Palma contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1969, declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Juan José Estrella Quesada y don Francisco Ramírez Toranzo sobre integración en el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Juan José Estrella Quesada y don Francisco Ramírez Toranzo, funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, procedentes de la Agrupación Temporal Militar, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquellos respecto a otra de la propia Presidencia de 9 de diciembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero siguiente, en la que se los excluía de la lista definitiva de funcionarios del Cuerpo Auxiliar con derecho a integrarse en lo sucesivo en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declaramos que dicha resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...